



**POSTERGA INICIO PROCESO DE  
EVALUACIÓN Y REVISIÓN MASIVA DEL  
REQUISITO DEL ARTÍCULO 3° LETRA B) DE  
LA LEY N°20255, AÑO 2014**

---

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 560**

**SANTIAGO, 28 AGO 2014**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que en su Título I, crea el Sistema de Pensiones Solidarias; y en sus Títulos II y VIII, Párrafo Segundo, establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El Decreto Supremo N°23, de 19 de mayo de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley N° 20.255, publicado en el Diario Oficial, el 06 de junio de 2008.

5.- La Circular N° 1510, de la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de 30 de junio de 2008, que contiene las normas para el otorgamiento de los beneficios de Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario por el Instituto de Previsión Social.

6.- El Libro III, Título V sobre Sistema Solidario de Pensiones del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones.

7.- La Resolución Exenta N°81, de 22 de febrero de 2013, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, por Oficio Ordinario N° 5109, de 12 de marzo de 2013, que delega facultades en materia de beneficios del sistema de Pensiones Solidarias.



8.- El D.F.L.N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.255, su Reglamento y las Instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones corresponde a Instituto de Previsión Social, IPS, la administración del Sistema de Pensiones Solidarias, particularmente, la concesión, pago, modificación, revisión y extinción de los beneficios de pensión básica solidaria y aporte previsional solidario, sean éstos de vejez o invalidez.

2. Que, la Resolución Exenta N°201, de 20 de mayo de 2013, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, que fijó el procedimiento para la ejecución del proceso de revisión de los beneficios del Sistema Solidario.

3.- Que, de la aplicación del Instrumento Técnico de Focalización (ITF) se obtiene el Puntaje de Focalización Previsional, único instrumento válido, conforme la legislación vigente, para acreditar el requisito establecido en la letra b), del artículo 3° de la Ley N°20.255, necesario para la concesión y extinción de los beneficios del sistema Solidario.

4.- Que, por Oficio Ordinario N°016881, de 05 de mayo de 2014, el señor Subsecretario de Previsión Social, informa la decisión de evaluar el desempeño de la Ficha de Protección Social y de revisar el Instrumento Técnico de Focalización (ITF), estableciendo al efecto una Mesa Técnica de Trabajo, para cuya constitución, solicita la designación de las Contrapartes de este Instituto de Previsión Social.

5.- Que, atendido lo informado por el Señor Subsecretario en orden a que será revisado el Instrumento Técnico de Focalización, cuyas eventuales modificaciones impactan directamente en la determinación del Puntaje de Focalización Previsional (PFP).

6.- Que, teniendo presente lo dispuesto en el Libro III, Título V, letra B, Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y las facultades de este Director Nacional para postergar el proceso de evaluación y revisión masiva de los beneficios del Sistema Solidario, en circunstancias especiales que se relacionen con eventuales cambios en la regulación que afecte el Instrumento Técnico de Focalización, cuyo es el caso, procede la emisión de la presente resolución.



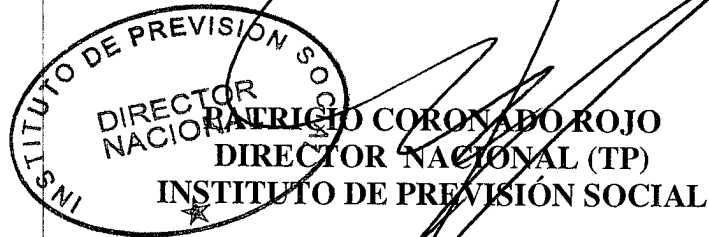
560

## RESUELVO:

1.- Postérgase el inicio del proceso de evaluación y revisión masiva año 2014 de los beneficios del Sistema Solidario, por el tiempo que sea requerido para la emisión de las conclusiones de la Mesa Técnica instalada en la Subsecretaría de Previsión Social para la revisión del Instrumento de Focalización Previsional.

2.- Déjase constancia que, conforme al Compendio de la Superintendencia de Pensiones, Libro III, Tit V, Letra B, Cap V, la presente resolución **debe ser puesta en conocimiento** de dicha entidad fiscalizadora.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



### Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección Servicios al Cliente
- Subdirección Sistemas de Información y Administración
- Jefa División Jurídica
- Jefe División Beneficios
- Jefa División Canales de Atención a Clientes
- Jefe División Informática
- Jefe División Contraloría Interna
- Jefe Departamento Finanzas
- Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria
- Jefe Departamento Auditoría Interna
- Jefe Departamento Comunicaciones.

JMS / MVEW / NCR / mvew.  
(Posterga revisión anual 2014, que indica)  
CP Resoluciones Internas.  
VII - 71